

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

8 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01911 00.

Teniendo a la vista el acuerdo rubricado por la representante legal de la cooperativa demandante y la ejecutada adosado a folios 12 y 13 del cuaderno principal (que por demás contiene diligencia de presentación personal) y que fuese adosado a la actuación a través de vías electrónicas y que proviene del correo electrónico informado en el escrito de demanda y habiendo verificado la existencia de los depósitos allí indicados (según reporte rendido por la Secretaría obrante a Fls 14-15 cd1), el Juzgado, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de los aquí intervinientes, con apoyo en lo normado en los artículos 301 y 312 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1°.- TENER a la demandada EVA YOLANDA LEÓN PULIDO notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2019 (fl 11 Cd1)

2°.- Por Secretaría hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte actora hasta la suma de \$5'427.602,00.

Líbrese los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (siempre y cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales (DIAN)).

En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante previa conversión a que haya lugar y/o hágasele devolución al demandado.

2°.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MEGASERVICIOS PRODUCTIVOS Y ACTIVOS "COOPROACTIVA" contra EVA YOLANDA LEÓN PULIDO, por **TRANSACCIÓN** de la obligación base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

3°.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

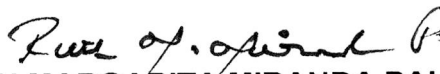
OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

4°. - DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

5°. SIN condena en costas.

6°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>15</u> fijado hoy 21 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

